

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales que participarán en el próximo proceso electoral dos mil diez (2010).

Vista la Convocatoria para Instructores – Asistentes y Supervisores Electorales que presenta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Presidente de su Comisión, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. En el pasado proceso electoral del dos mil siete (2007) se contrataron a 486 (cuatrocientos ochenta y seis) Instructores-Asistentes, de los cuales 71 (setenta y uno) se convirtieron en Supervisores Electorales.
2. En sesión extraordinaria de fecha quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 38, párrafo segundo, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el anteproyecto de Convocatoria para participar como Instructor – Asistente y Supervisor Electoral en el proceso electoral 2010.
3. En fecha siete (7) de octubre del presente año, los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, analizaron y revisaron el anteproyecto de convocatoria referido en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDOS:

Primero. Los artículos 38 fracción I de la Constitución Política del Estado; 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, los fines de esta autoridad administrativa electoral, son los siguientes:

"ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
- VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*

IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Tercero.- El artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección, en el cual se llevará a cabo la elección de los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado.

Cuarto.- El artículo 155, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado establece que el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla se realizará con diversas bases, entre las que se encuentra la emisión de la convocatoria pública para seleccionar el número necesario de Instructores-Asistentes y de Supervisores que llevarán a cabo el proceso de capacitación ciudadana.

Quinto.- Que el objeto de contratar personal que desarrollará las actividades de Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales es con el propósito de facilitar las tareas de capacitación ciudadana que llevará a cabo el Instituto Electoral para integrar las Mesas Directivas de Casilla, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, en el próximo proceso electoral del año dos mil diez (2010).

Sexto.- Que la Junta Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Convocatoria Pública para participar como Instructor – Asistente y Supervisor Electoral, asimismo la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género conoció y revisó el anteproyecto de la convocatoria citada, a fin de que se someta a la consideración del Consejo General.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 23 párrafo 1 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, tiene la facultad de emitir las convocatorias necesarias para la organización y preparación de los procesos electorales.

Octavo.- Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto señala como atribución del Consejero Presidente la de someter a consideración del Consejo General los proyectos de convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse y cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno.- Que el artículo 216 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designará un número suficiente de Instructores-Asistentes, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto para la integración de los órganos electorales.

Décimo.- Que las y los ciudadanos mexicanos para participar en el presente proceso electoral como Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 216 párrafo 4 de la Ley Electoral del Estado, así como los que establezca la convocatoria respectiva.

Décimo primero.- Que en la Base Cuarta de la Convocatoria citada se establecen las fechas y lugares para la recepción de documentos de las y los aspirantes a Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales, que estará sujeta a modificación por la Junta Ejecutiva, en caso de que el Instituto Electoral llegara a contar con espacios propios en los municipios del Estado.

Décimo segundo.- Que en el artículo 216 de la Ley Electoral se señala que los Instructores – Asistentes y Supervisores Electorales, desempeñarán actividades de notificación y capacitación a ciudadanos insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla; la entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de casilla; la realización de simulacros de la jornada electoral; la recepción y distribución de los paquetes electorales en los días previos a la elección; así como la verificación de la instalación y clausura de mesas directivas de casilla; informar sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; brindar apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y en todo aquello que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 98, 99, 101, 155, 216, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 23, párrafo 1, fracciones I, XXXVIII, LXXX; 24, párrafo 1, fracciones XVII, XXXIII; 34, párrafo 1, fracciones I, IV y VIII; 38, párrafo 2, fracciones XII y XVII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales para el proceso electoral dos mil diez (2010), en el que se renovararán el Poder Legislativo, Ejecutivo y los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, misma que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se faculta a la Junta Ejecutiva para modificar los lugares y fechas de la recepción de documentos de los aspirantes a Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales, en caso de que el Instituto Electoral llegara a contar con espacios propios en los municipios del Estado.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria para Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto.

CUARTO: Publíquese la Convocatoria para Instructores-Asistentes y Supervisores Electorales en los periódicos de mayor circulación estatal.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sesión ordinaria, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año de dos mil nueve (2009).

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo